

COLEGIO HAYDN SAN JOAQUÍN.
AV. DEPARTAMENTAL # 92
FONO-FAX: 2214095.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2016



COLEGIO "HAYDN" DE SAN JOAQUÍN.
AV.DEPARTAMENTAL N° 92.
FONO 2214095

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

En virtud de las facultades que otorga el Decreto Supremo N°511 de 1997 y 107/2003 que fija las normas oficiales de Evaluación y Promoción a los Establecimientos Educativos, en cuanto a tomar sus propias decisiones en materia de evaluación dentro de un marco mínimo reglamentario oficial, el Colegio Haydn de San Joaquín ha adoptado el siguiente Reglamento Interno de Evaluación.

REGLAMENTO INTERNO COMPLEMENTARIO DEL DECRETO DE EVALUACIÓN

I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N°1.-

Las disposiciones del siguiente Reglamento, se aplicarán a todos los Estudiantes del COLEGIO HAYDN DE SAN JOAQUÍN, que imparte Educación en los niveles de Educación Parvularia y Educación General Básica, basados en la flexibilidad y autonomía que otorgan los Decretos Exentos 511/1997 y 107/ 2003 del Ministerio de Educación a los Establecimientos Educativos para que dentro de un marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones al proceso de evaluación de los aprendizajes.

Artículo N°2.-

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los Estudiantes se considerarán los Planes de Estudio, Las Bases Curriculares y Los Programas de Estudio vigentes en cada asignatura y nivel de enseñanza.

Artículo N°3.-

El año escolar comprenderá dos periodos lectivos: **Semestres.**

Artículo N°4.-

Los periodos de vacaciones Escolares estarán acorde al Calendario Escolar Anual.

Artículo N°5.-

Los Estudiantes deberán conocer con una semana mínima de anticipación las condiciones y formas en que serán evaluados en las diferentes asignaturas del Plan de Estudio.

Los procedimientos evaluativos que se apliquen a los Estudiantes deberán ser calendarizados y dados a conocer a ellos y sus apoderados si es necesario. El cumplimiento de esta calendarización corresponderá directamente a cada Docente de la asignatura o nivel.

Artículo N° 6.-

Las disposiciones de este Reglamento, serán dadas a conocer al inicio del año lectivo, en la primera reunión de apoderados, una copia de este Documento se enviará al departamento Provincial de Educación para su información y un Extracto de este Reglamento será entregado al apoderado en el proceso de matrícula del Estudiante.

II.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 7.-

Los Estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes, las cuales se han ofrecido en referencia al Plan de Estudio y a los principios y valores que sustenta el Proyecto Educativo del Colegio Haydn de San Joaquín.

Artículo N° 8.-

Las evaluaciones serán organizadas en periodos Semestrales.

Artículo N° 9.-

El propósito de la evaluación será verificar el grado de avance y progreso en relación los objetivos de aprendizajes y metas curriculares, para lo cual se realizarán evaluaciones en forma variada, graduada e integrada.

Artículo N° 10.-

La evaluación deberá referirse al rendimiento escolar, considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los estudiantes, servirá también para identificar las necesidades educativas de los mismos, a modo de poder tomar oportunamente las medidas pedagógicas que favorezcan los aprendizajes.

Artículo N° 11.-

La evaluación que nuestra Unidad Educativa utiliza contempla:

- a) Evaluación Diagnóstica: Aplicada por el profesor al iniciar un proceso de aprendizaje para detectar las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes, los resultados de la evaluación diagnóstica se registrarán en términos de:
L (Logrado), ML (Medianamente Logrado), NL (No Logrado). Se aplicará en forma permanente si es necesario.

- b) Evaluación Formativa o Eudométrica: Realizada y aplicada por el profesor durante el proceso de aprendizaje de manera que tanto los estudiantes como el profesor puedan orientar sus acciones para lograr aprendizajes significativos.

- c) Evaluación Acumulativa o Sumativa: Cuantifica los avances alcanzados por los estudiantes en el proceso de aprendizaje en un período determinado. Es aplicada por el profesor y que tiene como finalidad evaluar a los estudiantes de acuerdo a un nivel de rendimiento mínimo esperado. En el caso de nuestro establecimiento será de un 60% de logros para alcanzar la nota mínima de aprobación que es 4.0.

- d) Evaluación Diferenciada: Es la evaluación que el profesor aplicará a todos aquellos niños y niñas que presentan dificultades en el aprendizaje, verificados por el profesor con certificación de un profesional competente. Ya sea la necesidad transitoria o permanente, a través de un documento oficial (neuropsiquiatra, psicólogo, traumatólogo, etc.).

Artículo N° 12.-

Se utilizarán diversos procedimientos evaluativos como:

- .- Pruebas individuales.
- .- Pruebas grupales.
- .- Pruebas coeficiente dos.
- .- Interrogaciones orales y escritas.
- .- trabajos de investigación.
- .- Informes escritos.
- .- Proyectos.

- .- Disertaciones.
- .- Dramatizaciones.
- .- Representaciones.
- .- Cuestionarios.
- .- Mapas conceptuales.
- .- Guías, etc.

Artículo N° 13.-

Las evaluaciones contemplarán los objetivos de aprendizajes a evaluar. La Unidad Técnica Pedagógica podrá solicitar antes y/o después de su aplicación los instrumentos evaluativos para realizar el análisis técnico pedagógico de los mismo; tablas de especificaciones, pauta de evaluación, lista cotejos, escala de apreciación, etc.

Artículo N° 14.-

Los estudiantes recibirán revisado el instrumento de evaluación aplicado en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Artículo N° 15.-

Todo instrumento evaluativo aplicado a los estudiantes, así como los trabajos, debe ser entregado a los estudiantes para su revisión.

Las pruebas coeficiente dos serán entregadas al estudiante después de la retroalimentación. El apoderado puede solicitar ver estas con el o la docente correspondiente si así lo requiere.

Artículo N° 16.-

Una vez corregidas las pruebas o trabajos, el Docente deberá analizar con los estudiantes el resultado y los objetivos de la evaluación, con los documentos o trabajos a la vista. Esta actividad será consignada en el libro de clases como proceso de retroalimentación.

Artículo N° 17.-

Al realizar el análisis de los resultados de una evaluación sumativa, superior al 40% de notas insuficientes, deberá ser informada a la UTP antes de traspasar las notas al Libro de Clases, con el fin de administrar en conjunto con el profesor de la asignatura las medidas técnicas a que dé lugar, las cuales deben ser comunicadas al profesor jefe del curso en cuestión.

Artículo N° 18.-

El Docente debe registrar las calificaciones de los procedimientos evaluativos en el libro de clases y en NAPSIS, sistema computacional utilizado por la Unidad Educativa.

Artículo N° 19.-

La evaluación podrá ser de la siguiente forma:

- Cuantitativa.
- Cualitativa.
- Individual.
- Grupal.
- Participativa (Autoevaluación-Coevaluación)

Artículo N° 20.-

Cada calificación parcial podrá obtenerse del promedio de diversos procedimientos evaluativos o de solo uno.

El número de calificaciones mínimas durante cada semestre escolar, estará en relación al Plan de Estudio correspondiente y será de la siguiente manera:

Formación General (1° a 8° Básico)

| | |
|--|------------------|
| Asignatura con 1 hora de clase semanal | 3 notas mínimas |
| Asignatura con 2 a 3 horas semanales | 4 notas mínimas |
| Asignaturas con 4 a 5 horas semanales | 5 notas mínimas |
| Asignaturas con 6 a 8 horas semanales | 6 notas mínimas. |

- a.- El mínimo de calificaciones corresponde a notas parciales coeficiente uno y una nota coeficiente dos.
- b.- Las situaciones especiales de evaluación serán resueltas por Dirección.
- c.- Durante la primera semana de mayo, los profesores deberán tener registradas en el libro de clases a lo menos 2 calificaciones correspondiente al mínimo exigido para el primer semestre. Para el segundo semestre el plazo será la primera semana de octubre con 2 calificaciones mínimas.
- d.- Lo anterior aplica para todas las asignaturas, salvo para aquellas que cuenten con una hora de clase, cuya calificación mínima será, 1 nota en las fechas estipuladas.

e.- En la asignatura de Educación Física y música será obligatorio para todos los cursos, de primero a octavo básico, participar en la muestra artística correspondiente al mes de Septiembre. Ésta muestra será evaluada con una nota coeficiente II que corresponde al promedio entre el proceso y la presentación final de los estudiantes.

Artículo N° 21.-

Se podrán realizar como máximo dos evaluaciones parciales en un día, siempre que el tipo de procedimiento de al menos una de ellas sea de carácter absolutamente práctico y que se haya notificado a los estudiantes con una semana de anticipación.

Artículo N° 22.-

Se podrán realizar como máximo una evaluación **coeficiente dos** en un día, y una evaluación coeficiente uno de carácter práctico.

Artículo N° 23.-

Las fechas de las Evaluaciones coeficiente dos, en las siguientes asignaturas,

- .- Lenguaje y Comunicación.
- .- Educación Matemática.
- .- Historia y geografía.
- .- Ciencias Naturales

Serán fijadas por la Unidad Técnica Pedagógica en cada semestre y de forma general para toda la Unidad Educativa.

Artículo N° 24.-

Las evaluaciones coeficiente dos correspondientes al segundo semestre consideraran solamente objetivos trabajados en este periodo.

Artículo N° 25.-

El Profesor Jefe, en reunión de cada curso dará a conocer a los apoderados el estado de avance general del curso, y el avance individual de los estudiantes, expresado en calificaciones parciales en forma bimensual.

Artículo N° 26.-

Los casos particulares de situaciones de rendimiento y disciplina de los estudiantes, serán informados en horarios de atención de apoderados que dispone cada Profesor.

Artículo N° 27.-

El Informe de Desarrollo Personal y Social, se entregará al término de cada semestre .

Artículo N° 28.-

A los estudiantes que tengan impedimento de cursar regularmente una asignatura o actividad de aprendizaje, después de haber informado y tomado acuerdo con la Unidad Técnico pedagógica, se les aplicará Procedimientos de Evaluación diferenciada, previa presentación del Certificado Médico y/o información proveniente de nuestro Proyecto PIE.

a.- La Evaluación Diferenciada se aplicará en los siguientes casos:

.- Problemas de aprendizajes o psicológicos.

.- Ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa debidamente justificada.

b.- Se aplicarán variados instrumentos o estrategias de evaluación adecuadas a las necesidades del estudiante de manera que permitan evidenciar los aprendizajes esperados. Ellos pueden ser:

.- Instrumentos de evaluación con distinto grado de dificultad respecto al curso, cuidando el logro de los objetivos de aprendizajes del curso.

.- Elaboración de trabajos de investigación.

.- Evaluación parcial o por etapas, dando mayor tiempo para responder.

.- Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas.

.- Desarrollo de proyectos.

.- Autoevaluaciones.

.- Escala de apreciación por parte del Profesor.

No obstante a lo anterior, la evaluación diferenciada se regirá según los siguientes criterios:

.- La calificación es de 1.0 al 7.0.

.- La nota considerada de progreso conceptual, procedimental y actitudinal del Estudiante afecta a este tipo de evaluación.

c.- La Evaluación Diferenciada se aplicará en casos de diagnósticos fundamentados en relación a problemas neurológicos, psicológicos o psicopedagógicos, en los cuales se deberá indicar detalladamente el diagnóstico y procedimientos a seguir.

d.- El apoderado deberá cumplir con las condiciones emanadas de los informe de los especialistas que realizaron la solicitud y presentar informes periódicos que certifiquen el grado de avance en el caso respectivo.

e.- la Evaluación diferenciada tiene vigencia el año lectivo en curso, su posible prolongación por otro periodo debe ser solicitada por el apoderado con informes actualizados.

Artículo N° 29.-

Con respecto a la eximición de alguna asignatura, la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe y el profesor de asignatura correspondiente, analizarán la situación para dar respuesta al apoderado sobre la posible eximición solicitada.

Artículo N° 30.-

El procedimiento administrativo para determinar la eximición será:

a.- Comunicación por parte del Apoderado al Profesor Jefe y este a la Dirección. La respuesta a esta solicitud se dará a conocer dentro de 15 días.

b.- La solicitud deberá ser por escrito y acompañada por el Informe del especialista correspondiente.

c.- La comunicación del especialista deberá señalar el periodo de eximición, para el caso de educación Física, cuando la eximición sea temporal.

d.- En caso de solicitud de eximición de asignatura de idioma Inglés, se aplicará una evaluación diagnóstica para determinar si ello procede o requiere solo ser evaluado de manera diferenciada durante el año.

III.- DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo N° 31.-

Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, serán calificadas en escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0) con un decimal y aproximando la centésima (0.05) a la decima superior.

Artículo N° 32.-

Las calificaciones que los Estudiantes obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a materias de tipo conductual o de convivencia escolar.

Artículo N° 33.-

La calificación mínima de aprobación será nota cuatro (4.0).

Artículo N° 34.-

El grado de exigencia para obtener nota 4.0 será de un 60%.

Artículo N° 35.-

Durante el año lectivo los Estudiantes tendrán las siguientes calificaciones:

a.- Calificaciones Parciales:

Corresponden a las calificaciones que el Estudiante obtenga durante el semestre en todas las instancias evaluativas o actividades propuestas por el Profesor de asignatura : Pruebas, interrogaciones, informes, exposiciones, disertaciones, guías de trabajo, análisis de tareas, trabajo grupal, etc.

Las calificaciones se expresan con un decimal.

Una de las calificaciones corresponde a una evaluación coeficiente dos, que se realiza al final del semestre en cada asignatura.

a.- Ausencia a las calificaciones parciales:

Ante la ausencia a una evaluación parcial, el estudiante debe presentar certificado médico para justificar la inasistencia y así se programará con el docente respectivo la nueva fecha de evaluación. La no justificación de la inasistencia, el docente debe aplicar la evaluación en el momento que él estudiante se presente, con la escala de exigencia de un 70% para nota mínima 4,0. Esto rige para toda asignatura.

b.- Calificaciones Semestrales:

Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

Se expresarán con aproximación a la décima, aumentando en una unidad las décimas, cuando las centésimas sean 5 (cinco) o más.

c.- Calificación Final:

Corresponderán a cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación a la décima.

El promedio semestral y final en ningún caso podrá ser 3.9 en ninguna de las asignaturas del plan de estudios, si esto ocurre se realizará una evaluación especial con la finalidad de alcanzar la nota mínima 4.0.

d.- Promedio General:

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada una de las asignaturas, aproximando el segundo decimal, si lo hubiese.

En el cálculo del Promedio General, no se incluye la calificación final de la Asignatura de Religión que es conceptual.

Artículo N° 36.-

El docente informará periódicamente al apoderado sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (actitudes), consignando el grado de avance en las áreas correspondientes a través del informe de personalidad.

Artículo N° 37.-

La calificación del subsector de Religión se expresará en forma conceptual; Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). El promedio Final Anual de esta asignatura, corresponderá al promedio de los dos semestres, expresado en concepto.

IV.- DE LA PROMOCIÓN:

Artículo N° 38.-

La promoción de los estudiantes de 1° a 8° año básico, estarán regidas por las normas del Decreto de Evaluación N° 511 de 1997 y 107 de 2003. No obstante el Establecimiento establece las siguientes normas complementarias:

1.- La Dirección del Establecimiento, asesorado por el Jefe de U.T.P. y el profesor jefe, decidirá y dar las oportunidades necesarias para no perjudicar en su proceso educativo a los estudiantes que requieran un cierre anticipado de su año escolar. Se procederá a cerrar su proceso con las evaluaciones obtenidas hasta la fecha de la solicitud de cierre anticipado.

2.- La Dirección del Establecimiento, asesorada por el Jefe de U.T.P. y el Profesor Jefe_ decidirá y dará las oportunidades necesarias para no perjudicar en su proceso educativo a los Estudiantes que presenten situaciones especiales, tales como problemas de salud, viajes, término adelantado del año escolar, ingreso tardío, etc.

3.- Los estudiantes tendrán derecho a rendir una **Prueba Especial** en no más de dos de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía y Ciencias Naturales, si la nota final anual de cualquiera de ellas está en el rango 3.7 a 3.9.

4.- La no presentación a prueba especial significa que el estudiante se queda con el promedio obtenido en el proceso anterior.

5.- En las asignaturas de Ed. Artística, Ed. Tecnológica, Ed. Física, Música y Artes Visuales se considerará nota límite un 3.6 para aplicación de Prueba especial, pero tendrá derecho solamente a dos de ellas.

6.- En situaciones muy especiales, y estudiado cada caso por Dirección, Profesor Jefe y U.T.P., la decisión final de dar una oportunidad especial será responsabilidad sólo de estos estamentos.

Esta instancia se hará efectiva una vez finalizado todo el proceso de evaluación final, y podrá ser rendida en forma oral, escrita o práctica, en fecha y hora determinada por la Dirección en conjunto con los profesores respectivos.

V.- Disposiciones Especiales.

Artículo N° 39.-

Artículo único Decreto Exento N° 107 del 03.03.2003

El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros casos resolverán las situaciones de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejante.

1.- El apoderado del estudiante deberá presentar una solicitud de cierre de año escolar anticipado, presentando certificado médico u otro antecedente que haga meritoria la medida.

2.- Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

* a.- Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

* b.- El/la estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

* c.- Se dará flexibilidad en las evaluaciones garantizando el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en los Programas de Estudio.

* d.- La estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento le otorgará las facilidades necesarias para cumplir con el calendario de evaluación.

VI.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN:

Artículo N° 40.-

1.- Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

2.-El Director (a) del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

3.-No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los

aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

4.- Adoptada la medida anterior, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

5.- Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista, PIE.

6.- Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

Artículo N° 41.-

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Respecto de la asistencia:

Artículo N° 42.-

- 1.- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

- 2.- No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 1° a 4° año, con porcentajes menores de asistencia.
.- En el 2° Ciclo Básico 5° a 8° año, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

- 3.- Los alumnos de 1° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 1° o el 4° año básico, según corresponda.

- 4.- El Director , con la UTP, y con el (o los) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica.

- 5.- Para los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

- 6.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar.

- 7.- Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

8.- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Santiago, San Joaquín, Marzo 2016.